

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Sábado 23 de Junio de 1951

Nº 181

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estadutos de Alianza Francesa, Sección de Nicaragua. . . . . Pág. 1209  
 Québase una disposición . . . . . 1210

**EDUCACION PUBLICA**

Organización . . . . . 1211  
 Quedan sin efecto un acuerdo . . . . . 1211  
 Cancelación . . . . . 1211  
 Quedan unos acuerdos. . . . . 1211  
 Permisos . . . . . 1212

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Cancelaciones . . . . . 1212  
 Embriamiento . . . . . 1212

**DISTRITO NACIONAL**

Contrato . . . . . 1212

**SECCION JUDICIAL**

Decretos . . . . . 1213  
 Estudios Supletorios . . . . . 1214  
 Terrenos Municipales . . . . . 1215  
 Certificación . . . . . 1215

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 324

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Unico:—Aprobar en la siguiente forma, los Estatutos de la Asociación «Alianza Francesa, Sección de Nicaragua», que dicen:

**ESTATUTOS DE ALIANZA FRANCESA,  
 SECCION DE NICARAGUA**

Art. 1.—La Asociación denominada «Alianza Francesa, Sección de Nicaragua», se coloca bajo el alto patrocinio de Su Excelencia el Señor Presidente de la República. Es una Asociación de carácter cultural y social.

Su objeto es mantener y desarrollar por medio del idioma francés, la cultura francesa. La Asociación es ajena a cualquier fin político o religioso. Su duración es de diez años, y podrá ser renovada por Acuerdo de la Asamblea General.

Tendrá su sede en la ciudad de Managua.

Art. 2.—Las principales actividades de la Asociación son:

1o.—La creación y mantenimiento de cursos de lengua francesa y en francés;

2o.—La organización de Bibliotecas, Exposiciones, espectáculos y otras manifestaciones artísticas;

3o.—La creación de un Centro Social y Recreativo;

4o.—La formación de Comités Regionales;

5o.—La divulgación de la cultura francesa por medio de Boletines, Periódicos, Publicaciones Especiales y Conferencias;

6o.—La concesión de premios y diplomas.

Art. 3.— La Alianza Francesa, Sección de Nicaragua, estará integrada por Socios Benefactores, Socios Concurrentes y Socios Adherentes; y las contribuciones y cuotas respectivas serán fijadas cada año por la Junta Directiva.

Podrán ser Socios Adherentes los alumnos de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y un cierto número de Socios a título de prueba. Los Estudiantes Universitarios y los Profesores o Maestros Titulados, podrán ser admitidos como socios concurrentes.

Art. 4.—La calidad de socio benefactor, concurrente o adherente, se pierde.

1o.—Por la renuncia.

2o.—Por la exclusión o separación decretada por la Junta Directiva, ya sea por falta de pago de cuotas o por motivos graves, siempre que el interesado haya sido llamado previamente a dar explicaciones ante la Junta Directiva y salvo su derecho de recurso a la Asamblea General.

Art. 5.—La Asociación estará administrada por una Junta Directiva, electa por la Asamblea General por el período de un año.

Dicha junta estará compuesta de:

- a) —Un Presidente Honorario que lo será el Ministro de Francia en Managua, el cual tomará parte en las deliberaciones;
- b) —Un Presidente y un Vice-Presidente; un Secretario General y un Vice-Secretario; y un Tesorero y un Vice-Tesorero;
- c) Dos Vocales, uno de los cuales podrá ser el Ministro de Educación Pública o su representante;
- d) —El Director de los cursos de francés de

la Asociación o el profesor titulado que ocupe su lugar.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos. En caso de vacante, la Junta Directiva las llenará a su elección, salvo ratificación por la Asamblea General más próxima.

Art. 6.—La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y cada vez que sea convocada por el Presidente o mediante la solicitud de un tercio de sus miembros.

Todo miembro de la Junta Directiva que sin haber dado excusa justificada, deje de asistir durante un año a las sesiones, será considerado demisionario.

La presencia de un tercio de los miembros de la Junta Directiva será necesario para la validez de sus deliberaciones y resoluciones. A falta del quorum necesario, una segunda reunión podrá tener lugar con la mayoría de los socios presentes, después de una nueva convocatoria.

La Junta Directiva estará encargada de llevar a efecto las resoluciones de la Asamblea General. Los miembros de la Directiva organizarán y dirigirán, colectiva o separadamente, las diversas actividades de la Asociación. La Junta Directiva elaborará y fijará el presupuesto.

Art. 7.—El Presidente de la Junta Directiva o su representante tendrá la representación legal de la Asociación en cuantos actos concurra. El representante de la Asociación deberá gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Art. 8.—La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año y cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos un cuarto de sus miembros.

La Asamblea estará formada por los socios benefactores y los socios concurrentes, inscritos en los registros de la Asociación el día de la convocatoria. Su mesa directiva está constituida por la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 9.—El Patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) —Las cuotas de sus socios benefactores, concurrentes y adherentes;
- b) —Las subvenciones que puedan serle acordadas;
- c) —El producto de las contribuciones percibidas por la admisión a los cursos y club organizados por la Asociación.
- d) —Todos sus bienes muebles e inmuebles, adquiridos por compra o donación.

Art. 10.— Los estatutos podrán ser modificados únicamente mediante la proposición de la Junta Directiva o por la de un tercio de los socios benefactores y concurrentes, siempre que la proposición haya sido presentada por escrito a la Junta Directiva por lo menos un mes antes de la sesión respec-

tiva. La Asamblea extraordinaria convocada con este fin no podrá modificar los Estatutos sino mediante la mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes.

En caso que la proposición no emane de la Junta Directiva, la Asamblea no podrá deliberar legalmente sino con la presencia por lo menos de la mitad de los miembros inscritos en la fecha de la convocatoria. En caso de no obtener dicha proporción, la Asamblea será nuevamente convocada, con quince días de intervalo, pudiendo esta vez deliberar cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

Art. 11.—La Asamblea podrá resolver sobre la disolución de la Asociación únicamente cuando se reúnan las condiciones exigidas en el Artículo precedente para la modificación de los Estatutos.

Art. 12. En caso de disolución voluntaria, de acuerdo con los presentes Estatutos pronunciada en justicia o por decreto, la Asamblea designará a uno o a varios de sus miembros para efectuar la liquidación de los bienes de la Asociación; y resolverá por mayoría de dos tercios de votos el destino que se deberá dar a los bienes sociales, consultando de previo la opinión del representante de Francia en Nicaragua.

Art. 13.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Dreyfus.—Miguel d'Escoto.—Andrés Salomon.—Raymundo Franceries.—Marcelo J. Ulvert.—Pablo Teyseyre, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 832

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, la disposición dice:

Nº 71

La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que toda ciudad moderna necesita imprescindiblemente de aceras suficientemente anchas para el libre tránsito de los peatones y evitarles lamentables accidentes cuando lo hacen por las calles.

Considerando:

Que es deber y competencia de las Municipalidades velar por el ornato y buena disposición de las calles y edificaciones de la ciudad, reglamentando el ancho de las primeras, y el tipo y clase de las últimas.

Acuerda:

1º—Las nuevas construcciones en esta ciudad, se harán en lo sucesivo de acuerdo

con las siguientes reglas: En el radio central, ubicado entre la primera Calle Oeste (Calles del Hotel Majestic), la primera Calle Este (Calle del Reloj), la Avenida que pasa entre el Parque Central y la Escuela Superior de Varones y la Carretera Interamericana, las aceras deberán tener dos metros de ancho, medidos estos dos metros del borde interior de la cuneta. Estas mismas especificaciones se aplicarán a las aceras del Barrio Residencial, el cual está comprendido entre los siguientes linderos: Norte, predio cultivado con café de los señores Reynaldo Lacayo, Ignacio Bendaña, nuevo Colegio La Inmaculada y La Palmera; Sur, la quinta Calle Oeste, o sea la comprendida de la escalinata del Instituto Pedagógico a la antigua Calle del Tanque de La Palmera, y Poniente, terrenos del Instituto Pedagógico, en toda su extensión de Norte a Sur. En el resto de la ciudad se aplicarán las mismas disposiciones aunque las calles no hayan sido encunetadas.

2º—Toda nueva edificación deberá hacerse conforme a un plano y éste deberá ser aprobado de antemano por la Corporación Municipal o por la Junta de Ornato, asesoradas en tales casos por un ingeniero o técnico en la materia.

3º—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Diriamba, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Horacio González R.—Salvador Porras.—Julián Cordero M.—Evaristo Espinosa M., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Gobernación.—M. Salmerón.

### Educación Pública

No 74

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Organizar el personal docente de la Escuela Elemental Mixta «Ingenio San Antonio», Departamento de Chinandega, para el curso 1951/52, en la siguiente forma:

*Escuela Elem. Mix. «Ingenio Sn. Anonio*  
Dir. Haydée Espinoza de Hernández (MEP)  
Prof. Thelma Moreno (MEP)  
Id. Isabel Martínez

2o.—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y serán pagados por el Ingenio Sn. Antonio, a partir del 1º de Mayo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

No. 70

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Dejar sin efecto el Acuerdo No. 682 del 23 de Abril del corriente año, por el cual se organizan las escuelas nacionales del Departamento de Estelí. En consecuencia, queda vigente la organización que funcionó durante el año escolar 1950-1951.

2º—Nombrar Inspector de Educación Pública del Departamento de Estelí, al maestro normalista, don José Andrés Ruíz P., quien tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le señale el Presupuesto del ramo, Título IX, Capítulo IV, a partir de la fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

No 83

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Cancelar el nombramiento de Ambrosio Ruiz, como Chofer del carro No. 16, puesto al servicio del Vice-Ministro de Educación Pública, a partir del veintiséis (26) de Mayo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 28 de 1951.—SOMOZA.—La Vice Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

No 176

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aclarar la cláusula IV del Contrato No. 119 de fecha 5 de Marzo último, por la que se constituye el señor Félix Parrales, fiador de la señorita Julia Sánchez Roiz, Ecónoma de la Escuela Normal de Señoritas en la ciudad de Jinotepe; en el sentido de que la responsabilidad del señor Parrales en la fianza otorgada por él a favor de la señorita Sánchez Roiz, es hasta por la cantidad de Quince Mil Córdobas ..... (C\$ 15,000.00).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Marzo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de E. P., Ing. Andrés García.

No 171

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aclarar el contrato No. 117 del 2 de Marzo de 1951, suscrito por el señor Luis Alvarado y el señor Ministro del Ramo, en el sentido de que la alimentación que suministrará el señor Alvarado, es para la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt» y el Instituto Nacional Central

«Ramírez Goyena», que funcionan ambos en la ciudad de Managua, D. N. Las condiciones establecidas en el contrato de la referencia tienen vigencia de ley y no quedan afectadas en esta aclaración.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 15 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública.—Ing. Andrés García.

Nº 108

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Conceder dos meses de permiso, con goce de sueldo íntegro, a la señora Vilma Calero de Telica, profesora de la Escuela Superior de Varones «República de Chile», de esta ciudad, Departamento de Managua, por motivo de gravidez y de conformidad con Resolución Ministerial Nº 429, fecha 18 de Mayo de 1951.

2º.—Nombrar en lugar de la Sra. Calero de Telica y por el tiempo que dure el permiso, a la señorita María Castellón (ME/ELEM), quien devengará el sueldo mensual de Ciento y Treinta y Cinco Córdobas . . . (C\$ 135.00), que se tamará del Título IX, Capítulo XXXIV, Inc. «h», del Presupuesto General de Gastos vigente; y el presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1º de Junio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

### Ministerio de Salubridad Pública

No. 407

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Cancelar la Cláusula I. del Acuerdo No. 404, referente nombramiento Sr. Sofonías Rocha, quedando siempre en su puesto el Sr. Alfonso Velarde.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 406

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Cancelar el nombramiento del Dr. Ramón Jiménez, Médico Auxiliar y Escolar de Masaya. Efectivo el primero de Junio corriente.

II.—Cancelar el nombramiento del Dr. Raúl Cisneros, Médico Escolar de Managua. Efectivo el primero de Junio corriente.

III.—Nombrar al Sr. Uriel González, Becado Estudiante de Bacteriología, en sustitución del Sr. J. Edmundo Núñez.

IV.—El anteriormente nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XIII, Capítulo II. Efectivo el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 405

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar a la señorita Pastora Vargas Mecnógrafa y Archivera de la Oficina Estadística Vital de Sanidad, en sustitución de la Srita. Mélida Sediles.

II.—La anteriormente nombrada devengará el sueldo asignado a su cargo en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título XIII, Capítulo II. Efectivo el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

### Distrito Nacional

Nº 50

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: «Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y la señora Julia Ortega v. de Saravia, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, por otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente Contrato:

I  
La señora viuda de Saravia da en arriendo al Ministerio del Distrito Nacional por tiempo indefinido, una casa de su propiedad situada en la Iglesia de Santa Ana, una cuadra hacia el Sur, de nueve (9) varas de frente por veintiocho (28) de fondo, tejas de barro, ladrillo artificial, paredes de taqueza, con sus anexos respectivos y dos piezas hacia la calle, para que sirva de local a la Escuela «Santa Ana» que el Distrito Nacional ha establecido en ese lugar, a partir del 16 corriente.

II

El Ministerio del Distrito Nacional pagará a la Contratista, señora Ortega v. de Saravia, la suma de Ochenta Córdobas (C\$ 80.00) por concepto de alquiler mensual, por medio de su Tesorería y al final de cada mes.

comprometiéndose la propietaria a mantener la casa, objeto de este Contrato, en perfecto estado de limpieza.

## III

Es entendido que el Ministerio del Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato cuando lo juzgue conveniente, sin ninguna responsabilidad de su parte.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en Managua, D. N., a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés Murillo.—Julia O. v. de Saravia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional.—Andrés Murillo.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No. 7543

Tres tarde, treinta de Junio corriente, remataráse este Juzgado mejor postor, finca rústica ubicada en el lugar denominado Paso el Sitio esta jurisdicción de treinta y cuatro manzanas de cabida, cercada todos sus rumbos con alambre mal estado, dividida en dos encierros, con casa paredes de piedra, de dos pisos, techada de tejas de barro, ladrillos artificiales, limitada: oriente, Roberto Castro Silva; Juan del Carmen; poniente, Julio Morales y Santana Mendieta.

Base: doscientos córdobas.

Ejecución: Cecilio Gutiérrez a Heliodoro Gutiérrez Estrada.

Oíránse postores.

Dado en el Juzgado Local Civil a las cuatro de la tarde del día diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Joaquín Pérez.—Entimo Urbina, Srío.

Es conforme.—Entimo Urbina h., Srío.

2368 3 2

No. 7552

Once mañana veintisiete corriente, remataráse finca rústica en La Concepción, lindante: oriente, José María López Martínez; poniente y sur, de Félix Eloiso Carballo; norte, Cecilia Carballo.

Ejecución: Rodrigo Carrión, Sucesión Dolores Nicaragua.

Juzgado Civil Distrito. Masaya diez y nueve Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Humberto H.—Carlos Martínez L., Srío.

2356 3 2

No. 7555

Tres tarde nueve Julio entrante remataráse finca rústica ubicada comarca El Dulce Nombre, esta jurisdicción, dos manzanas capacidad inculta, linda: oriente, camino público; norte, José Mercado; poniente, Alberto Mercado, camino en medio; y sur: Ernesto Peugnet.

Ejecución: Luisa Mercado Ramos contra Manuel Mercado.

Valorada: ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, diecinueve Junio mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Gallardo, Srío.

2358 3 2

No. 7556

Nueve mañana, nueve Julio corriente año, local suscrito Juez Partidor, remataráse mejor postor, finca rústica ubicada en la comarca Dataní de esta jurisdicción como de sesenta manzanas de extensión, siendo veinte manzanas en rastrojos, y en resto en pastos naturales y zacatón, cercada con alambre de pías de tres y dos hilos, excepto por el rumbo oriental, lindante: oriente, río Jiguina de por medio y las de Nieves Rivera y Concepción Altamirano; norte, las de Andrés Rinona Díaz; y sur, las de Francisca Gadea y Heliodoro Zeledón. Subasta: por no admitir cómoda división entre herederos sucesión Juan Morales García.

Base: seis mil córdobas.

Dado Juzgado Partición. Jinotega, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Uriel González O., Juez Partidor.—Amadeo López, Srío.

Es conforme.—Jinotega, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuentiuno.—Amadeo López, Srío.

2359 3 1

No. 7559

Tres y media tarde dos Julio entrante subastaráse este Juzgado finca situada comarca Chiquilistagua esta jurisdicción, limitada: oriente, Arnoldo García; poniente, Angélica Rivera; norte, Juana Martínez; sur, Emilio Delgado.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Manuel López a Juan López.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, veintinueve Junio mil novecientos cincuentiuno.—Carmen González F., Srío.

2369 3 1

No. 7568

Doce meridianas cinco Julio entrante, subastaráse finca ocho manzanas ubicada jurisdicción Santa Luefa, limitada: oriente, Isabel Angulo; poniente, Marcos Coronado; norte, Ceferino Bravo; sur, Rosalío Díaz.

Ejecuta: Enriqueta Sotelo a Fermín Rivas.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, dieciocho Junio mil novecientos cincuentiuno.—Julían Obando, O., Srío.

2372 3 1

No. 7450

Diez mañana veintiocho Junio corriente, subastaráse local este Juzgado finca urbana barrio Larreynaga esta ciudad de seiscientas varas cuadradas, linderos: oriente, Wenceslao Blandón, avenida en medio; norte, Juan de Dios Moreira; occidente, José Santos Cajina; y sur, calle en medio, Genaro Amador Lira. Contiene edificaciones. Inscripción No. 24321, tomo CCCXVIII, folio 103, asiento primero Registro este Departamento, Sección Derechos Reales.

Ejecución: Lecila Gutiérrez Calderón contra Gilberto León Santamaría.

Base subasta: \$ 1.860.60.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodolfo Emilio Fiallos,—R. Barrios O., Srío.

2314 3 1

No. 7566

Doce meridianas cuatro Julio entrante, subastaráse finca ochenta manzanas ubicada Boaco Viejo esta jurisdicción, limitada: oriente, Eulogio Marín; poniente, Nicolás Urbina; norte, camino Wirruca; sur, Cerro Pelón.

Ejecuta: Carmen López a Francisco López Bravo

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, dieciocho Junio mil novecientos cincuentiuno.—Julían Obando O., Srío.

2370 3 1

No 7567

Doce meridianas seis Julio entrante, subastaráse finca siete manzanas suburbios esta ciudad, limitada: oriente, Pablo Sánchez, Engracia viuda Monterey; norte, Mercedes Martínez y camino; poniente, Gregorio Cerda; Juan Morales; sur, cementerio. Ejecuta: Alfonso García a Socorro Zeledón. Avalúo: mil córdobas. Secretaría Juzgado Local. Boaco, dieciocho Junio mil novecientos cincuentino.—Julían Obando G., Srio. 2371 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 7412

Alicia Alvarado pide título supletorio solar y casa urbanos, propios, ubicada esta jurisdicción, lindando: oriente, Gregoria Cerda de Orozco; poniente, Benigna Fonseca; norte, calle pública; y sur, Juan Selva. Vale ciento ochenta córdobas. Quien se crea con derecho a oponerse, hágalo dentro del término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. San Jorge treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Franco Méndez M., Srio. 2244 3 2

No 7422

Virgilio Silva, solicita título supletorio casa y solar Larreynaga, lindante: norte, Salvador Solís; sur, María de Jesús Peralta; oriente, Salvador Solís; occidente, Orlando Amador. Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico. Larreynaga, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Crisanto López, Srio. 2254 3 2

No 7373

Vicenta Tercero pide título supletorio solar rural terreno propio con dos ranchos, jurisdicción Chichigalpa, linderos: oriente, Armando Antón, Jacinto Dávila; norte, Jacinto Dávila; poniente, Vicente, Juan Rafael Rodríguez; sur, Pedro Joaquín González. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Mayo mil novecientos cincuentino.—Guillermo Oconor, Srio. 2203 3 2

No 7327

Pablo López solicita título supletorio, urbana, limitada: oriente, Calixta Delgado; occidente, Silvestre López; norte, calle pública; sur, Juan Flores. Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriomo, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Navarrete C., Srio. 2171 3 2

No 7392

Pedro Buitrago solicita título supletorio de casa y solar, situado en barrio San Miguel de esta ciudad, comprendidos así: oriente, propiedad de Isabel López de Zelaya; poniente, la de Luis Romero; norte, de Adelina Monje; sur, de Carlos Espinoza, calle en medio. Quien crea tener derecho ocurra este Juzgado a alegarlo en término legal.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Juzmán G., Srio. 2221 3 2

No 7392

Domingo Sánchez y Gregoria Gómez Marengo, solicitan título supletorio dos lotes terreno jurisdicción Camoapa, limitados, primero: oriente y norte, José Cruz Pérez Miranda; poniente, Ceferino Zamora; sur, montes incultos. Segundo: oriente, Santos Jirón; poniente, camino de Camoapa; norte, Manuel Esteban Díaz; sur, Jacinto Murillo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, Mayo trece mil novecientos cincuenta y uno.—J. González G., Srio. 2220 3 2

No 7336

Julio Castillo Castillo, solicita título supletorio de un predio urbano en este pueblo, casa esquina forma de cañón de diez varas, solar que la contiene de treintiocho varas por veintiseis, comprendidos los linderos siguientes: oriente, Julio Castillo, calle en medio; poniente, Angélica Roiz, norte, Ernesto Castillo; y sur, calle en medio; poniente, Angélica Roiz; norte, Ernesto Castillo; y sur, calle en medio. Ramón Delgado. Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico para lo Civil. Larreynaga veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Zapata, Juez Local Unico para lo Civil.—Crisanto López, Srio. 2169 3 2

No 7393

Otilia Fletes, solicita título supletorio de un solar ubicado en el Valle de las Mayorgas, de esta jurisdicción, limitado: norte, predio de Alberto Chávez, camino en medio; sur, el de Jorge Barrios; oriente, el de Pedro Pablo Ruiz Lira; poniente, el de Dolores Chávez. Vale: ciento cincuenta córdobas. Cualquier oposición hágase término de ley.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuentino.—Guillermo Cano, Srio. 2190 3 2

No 7374

Guillermo Navarrete, pide título supletorio, casa solar El Viejo, linderos: oriente y sur, río población; norte, Josefa Núñez; poniente, Tránsito Meléndez. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Mayo mil novecientos cincuentino.—Guillermo Oconor, Srio. 2204 3 2

No 7388

Santos Rueda, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en el cantón sur occidental de esta población, y que mide dieciséis varas de frente por sesenta por su fondo, con los siguientes linderos: al oriente, con solar y casa de la testamentaria de Ester Solís y Rafael Pérez Z., calle en medio; occidente, con solar de Eligio Ozmán; norte, con solar y casa de Ramón Téllez; y sur, con solar y casa de Narciso Olivas. Quien pueda opóngase término y forma de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramón Palacios, Srio. 2219 3 2

No 7379

Pantaleón Ortiz, solicita título supletorio urbano en esta población de una casa y solar, con estos linderos: oriente, Daniel Mairena; occidente, Cástulo Meza; norte, José Dávila, calle en medio; y sur, Crescensio Lazo, otra propiedad urbana esta población; solar, oriente y occidente, Alberjo Mairena; norte, el río de esta población y sur, Desiderio Mairena y José A. Zamora. Oyense opositores.

Juzgado Local. La Trinidad, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Santiago Castillo.—Lorenzo Arroyo S., Srio. 2213 3 2

No 7418

Celia Mairena de Ubeda, solicita título supletorio de una casa, que mide quince varas de largo por ocho y media de ancho y corredor del mismo largo parada sobre horcones, forrado el techo con teja.

de barro, situada solar que mide sesenta y seis varas de Sur y veinte y cuatro de ancho lado Norte a Sur; hasta veinte y ocho varas de Oriente a Occidente y tres varas de Norte a Sur, limitado: oriente, sucesión Sinfaroso Méndez; occidente, plaza pública; norte, Sucesión de José Angel Pineda; y sur, presbítero J. Mamerto Martínez. Valor cien córdobas.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael del Norte, a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Ubeda O.—Rigoberto Blán, Srío. 2356 3 2

No 7527

Luisa Ruiz, casada de oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica de media manzana extensión, con estos linderos: oriente, Amoteo Ruiz; poniente, Odilio Ruiz; norte, Jerónimo Guzmán; sur, Mario Jesús Villagra.

El que pretenda derecho alguno se presente a esta oficina dentro del término de ley que se le oirá. Juzgado Local. Tola, 8 Junio, 1951.—Carlos R. Molina, Srío. 2350 3 1

No 7532

Natividad Gómez, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico, lugar Bálsamo esta jurisdicción, quince manzanas extensión terreno nacional, ocho mil árboles de café cosecheros, dos manzanas guineos, casa habitación de ocho varas largo por seis ancho, parada sobre horcones, una maná, paredes empalencadas, linda toda: oriente, predio de Luis Paguaga y Faustino Gómez; occidente, predio Miguel Hernández; norte, predio Frutos López; sur, predio Teófilo Guerrero.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local. Telpaneca, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío. 2350 3 1

No 7533

Faustino Gómez, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico, lugar Bálsamo esta jurisdicción, siete manzanas terreno nacional, cultivado cinco mil cafetos cosecheros, lindante: oriente y occidente, predio de Luis Paguaga; occidente, predio de Natividad Gómez; sur, predio de Frutos López.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local. Telpaneca, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío. 2349 3 1

No 7530

Adelina Ojeda, solicita título supletorio, casa y solar Nagarote, lindante: oriente, Marcos Ojeda; occidente, Andrés Palacios y Lázaro Guerrero; norte, Víctor M. Mantilla, Lázaro Guerrero; sur, camino en medio Lorenzo Romoso.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, catorce Junio, mil novecientos cincuentiuno.—R. Oscar Santos, Srío. 2347 3 1

No 7542

Mafias Mendoza Jarquín, solicita título supletorio finca Capitán, cincuenta manzanas, limitada: oriente, Matilde Mendoza, Valentín Cisneros; poniente, Nicolás Mendoza; norte, Las Galias, de Ramiro Altez, Nueva Guinea, Juan de Dios Pastora; sur, Matilde Meddoza, Valentín Cisneros.

Oyese oposición. Boaco, doce Junio mil novecientos cincuenta y uno.—Mariano Valle.—J. Guzmán G., Srío. 2367 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 7341

El joven José Vital Sánchez, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando solar medianero este pueblo, edificar casa, estos linderos: norte, solar y casa Juana Salguera; sur, solar y casa Evangélica; oriente, solar y casa Municipal; poniente, casa y solar Félix Salguera, calle enmedio.

El que pretenda derecho, presentése término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, 25 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Miranda F.—Damián E. Martínez, Srío. 2180 3 3

No 7400

Pedro Joaquín Ríos, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, presentóse ante esta autoridad, solicitando gratuitamente un lote de terreno, que está cercada y cultivada con guineos y café, compuesto de tres manzanas extensión, Bajo estos linderos: oriente, propiedad de Alejandro Muñoz; occidente, propiedad Simón Jiménez; norte, camino de uso público que va por el portío grande; sur, camino de uso público que va para el Naranjo.

El que se crea con derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuentiuno.—Damián Miranda C., Srío. 2237 3 3

No 6386

El señor Bernardo Inestroza, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de catorce manzanas en el lugar la Loma Verde de esta jurisdicción, con estos linderos: norte, propiedad de Isabel Vásquez; sur, ejidos de Telpaneca y camino real; oriente, propiedad de Aquilino Vásquez; occidente, camino que de Telpaneca conduce al Júcaro.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 24 de Mayo de 1951.—P. Bellorín.—Rosalió Olivas, Srío. 2222 3 3

No 7477

El señor Juan Jacinto Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de sesenta manzanas en el lugar Loma de la Paloma, con estos linderos: oriente, Loma de la Paloma, occidente, propiedad de Mauro Vilchez; norte, propiedad de Adrián Quiñónez; y sur, propiedad de Presentación Salgado.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, 3 de Junio de 1951.—P. Bellorín.—Rosalió Olivas, Srío. 2303 3 2

NOTIFICACION

No 7553

Carlos Castillo Castellón, Secretario Juzgado Distrito ésta ciudad, a las personas que adelante se nominarán, les notifico el escrito y auto que literalmente dicen así: Señor Juez de Distrito: Yo, Paula Duarte, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, ante su autoridad comparezco y expongo lo siguiente: A las diez de la mañana del veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticinco, el doctor Onesiforo Rizo Gadea, mayor de edad, casado, Abogado y en ese entonces de este domicilio, como Juez Partidor de la sucesión de Jacoba Sobalvarro viuda de Duarte, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio y a solicitud de los hijos de ésta, Petronilo y Encarnación (mujer) Duartes, mayores de edad, casado el primero y soltera la segunda agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer:

y de éste domicilio, pidieron la partición de los bienes en la sucesión de Jacoba Sobalvarro viuda de Duarte, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este dominio. El Juez Partidor dividió los bienes sin tomar en cuenta a Paula Duarte, hija legítima de la causante de la sucesión. Esta Paula Duarte, fué hija legítima de Felipe Duarte y Jacoba Sobalvarro y por consiguiente heredera en la sucesión de su madre Jacoba Sobalvarro viuda de Duarte. La compareciente Paula Duarte, es hija ilegítima de la Paula Duarte que excluyeron en la Partición. Cuando se trató de la Partición el Juez Partidor habló y dijo: Que de acuerdo con el Arto. 1005 C., no tenía derecho como heredera de la expresada sucesión. Ahora viniendo nosotros a reconstruir, lo que a cada uno le corresponde, se deriva, que Paula Duarte hija legítima de Felipe Duarte y Jacoba Sobalvarro dejó una hija de nombre Paula Duarte, ilegítima, pero que tiene todos los derechos que le corresponden a la sucesión de su madre Paula Duarte, legítima de Felipe Duarte y Jacoba Sobalvarro, todo conforme la declaratoria de herederos inscrita con el No 2769, págs. 266 y 267 del Tomo XII, Libro de Personas. Jacoba Sobalvarro, dejó como bienes lo siguiente: a) Un potrero de como cincuenta manzanas, ubicado en el punto «El Berrinche» Valle de «Jocomico» de ésta jurisdicción y comprendido dentro de estos linderos: oriente, sucesión de Jacoba Sobalvarro; occidente, propiedad de Petronilo Duarte; norte, la de Celestino Duarte; y sur, la de Aureleano y Petronilo Duartes; inscrito en este Registro Público con el No 822, Asiento 2o, folios 227 Tomo VII y 231, Tomo VIII, Libro de Propiedades, de éste Registro Público; b) Un lote de terreno de cuatro manzanas, ubicado en el Valle de «Jocomico» de ésta jurisdicción llamado «El Kobo», cercado con madera y alambre de púas y comprendido dentro de éstos linderos: oriente, Francisco Sobalvarro; occidente, Petronilo Duarte; norte, Manuel Herrera y Prudencio Sobalvarro, camino Intermedio; y sur, Juan Duarte Rizo; inscrito en éste Registro Público con el No 3,590, folios 209 y 210 del Tomo XXXI, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales; c) Un potrero llamado «Tierra Agria» de cincuenta manzanas, más o menos, ubicado en «Jocomico» esta jurisdicción, cercado con alambre de púas y maderas, lindante: oriente, propiedad de Gerónimo Herrera y Josefa Fajardo de González; occidente, Manuel Herrera y Guillermo Torres; norte, Josefa Dolores Fajardo de González, Pío Duarte y Guillermo Torres y sur, Manuel Herrera y Prudencio Sobalvarro; inscrito en éste Registro Público, a favor de la sucesión de Jacoba Sobalvarro, con el No 3591 fols. 211 y 212, Tomo XXXI Registro de Propiedades y de hijuelas a favor de Petronilo Duarte, con el No 2114, Tomo XXXI, fol. 275 Tomo XXXIV fols 275 Tomo XXXIV, fols. 199 Tomo 59 y un potrero llamado Tierra Agria, como de cincuenta manzanas de extensión y un derecho de tierras de ocho pesos en una caballería medida antigua en el sitio El Tamarindo, jurisdicción de Matagalpa, Estelí y Jinotega, y lindante, así: oriente, La Corneta y El Cacao; occidente, San Lorenzo; norte, Namanjí y Yaulí; y sur, Comunidad Indígena de Sébaco; inscrita primitivamente a favor de Jacoba Sobalvarro con el No 3592, fols. 213 y 214 Tomo XXXI Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales; con el No 214, Tomo XXXI fols. 275, Tomo XXXIV fols. 275, Tomo XXXIV fols. 199 Tomo 59 Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales. Es natural pensar que la hija legítima Paula Duarte, en la sucesión de Jacoba Sobalvarro de Duarte, tenía derecho en los bienes de su madre legítima y que la compareciente Paula Duarte, hija de ésta, era sucesora legítima en la sucesión de Jacoba Sobalvarro de Duarte, no por derecho de representación, pero sí como heredera legítima de Paula Duarte dos nombres que se confunden en una sola persona madre e hija respectivamente. Cuando se practicó la partición

de los bienes de Jacoba Sobalvarro, la parte que correspondía a Paula Duarte, fué excluida de esa visión, sin razón ni derecho. Y esta, ahora que legalizado sus derechos, de acuerdo con los Arts. 1447, 1448 C., y siguientes y 1020 u siguientes. Comparezco ante su autoridad demandando en vía ordinaria a los mencionados señores: Petronilo Duarte, casado; Celestino Duarte, casado; Santiago Sobalvarro, soltero; Tiburcio Sobalvarro, viudo, agricultores todos; Juana Duarte, casada, Paula Duarte, casada; Carmen Duarte, casada; todas de oficios domésticos, mayores de edad y de éste domicilio, con la acción ordinaria de petición de herencia, para que se declare: a) que Paula Duarte, hija ilegítima de Paula Duarte, hija legítima de Jacoba Sobalvarro viuda de Duarte; b) que tiene que reconocérsele sus derechos en la mencionada sucesión y c) que sus derechos consisten en las partes que les corresponden en las propiedades a que se han hecho referencia. Estimo esta acción en cinco mil córdobas. Le pido a su autoridad que inscriba al margen de las propiedades de la referencia la expresada demanda y que también le pido a su autoridad que nombre un Secretario especial para que les haga la notificación del caso a los demandados. Acompaño a ésta demanda: a) Certificación de la Declaratoria de Herederos de Paula Duarte, hija ilegítima de Paula Duarte y ésta hija legítima de Jacoba Sobalvarro viuda de Duarte, hija de Felipe Duarte, para que se razone y se me devuelva, acompaño también la hijuela extendida a favor de Carmen Duarte Sobalvarro. Esta demanda tendrá que entenderse con los mencionados herederos ya nominados y con los señores: Ricardo Chávez, mayor de edad, casado, agricultor y de éste domicilio, cesionario de Carmen y Concepción Duarte Sobalvarro, mayores de edad, casados, de oficios domésticos, la mujer, agricultor el varón y de éste domicilio y con Celestino Duarte, casado, agricultor; Santiago Sobalvarro, soltero, agricultor; Tiburcio Sobalvarro, viudo, agricultor; Juana Duarte Sobalvarro, casada, de oficios domésticos; Paulina Duarte, casada, de oficios domésticos; Carmen Duarte, casada, de oficios domésticos y Petronilo Duarte Sobalvarro, casado, agricultor, todos mayores de edad y de este domicilio. Como son más de seis, los demandados, le pido a su autoridad que la expresada demanda sea notificada por medio de «La Gaceta», Diario Oficial. Acompaño a la demanda para que se tenga a la vista y se me devuelva, la Exención de Tasa de Paula Duarte. Señalo para notificaciones la oficina del doctor Edmundo López en esta ciudad Jinotega, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. A ruego y para su presentación.—Edmundo López, Abogado.—Juzgado de Distrito. Jinotega, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve y media de la mañana. De la demanda ordinaria de petición de herencia interpuesta por la señora Paula Duarte, dese traslado por seis días a cada uno de los demandados para que contesten a ella, a quienes de previo se les emplaza, para que dentro del término de seis días, comparezcan a este despacho a estar a derecho y se les previene el señalamiento de casa en esta ciudad para oír subsiguientes notificaciones, todo bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Por cuanto los demandados señores: Petronilo Duarte, Celestino Duarte, Santiago Sobalvarro, Tiburcio Sobalvarro, Juana Duarte, Carmen Duarte, y Ricardo Chávez, son más de seis, notifíquese la presente demanda y éste proveído a los demandados, por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Entre líneas—seis—Vale—Testados—de partición—tres—No valen.—Moisés Casco A.—R. Espinoza, Srio.

Es conforme lo que les notifico a ustedes, por medio de la presente esqueda, en la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Casillo C., Srio

2366 1